

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)**

**REF. 08001311000320170035400**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO CHAVEZ**

**DEMANDADA: VERONICA SANTIAGO BUELVAS.**

Revisada la actuación, evidencia el Despacho que se hace necesario designar un perito evaluador, a fin de que evalúe todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3, con matrícula No. 42497, ubicado en la CL CAMILO TORRES 16 8 27, del Municipio de Magangué-Bolívar, por cuanto la parte demandada no aportó soporte del valor de los equipos que hacen parte del mencionado establecimiento de comercio, y se requiere para poder resolver las objeciones propuestas.

Como quiera que el establecimiento de comercio se encuentra ubicado en otro municipio y en otro departamento, ha de comisionarse al Juez Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, a fin de que disponga el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito evaluador), para que realice el avalúo de todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado NEOLENS S.A.S., y rinda el respectivo informe. Para todo lo anterior, se concede el término de 20 días, a partir de la recepción del Despacho Comisorio por parte del comisionado.

Debe advertirse al Representante Legal del Establecimiento de Comercio NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3 que debe prestar toda la colaboración al perito evaluador para pueda ejercer la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En atención a que se había señalado fecha para audiencia y resolver las objeciones propuestas, se dejará sin efectos el auto de fecha 26 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. DESIGNAR Perito Avaluador, a fin de que evalúe todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3, con matrícula No. 42497, ubicado en la CL CAMILO TORRES 16 8 27, del Municipio de Magangué-Bolívar.
2. COMISIONAR al Juez Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, a fin de que disponga el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito evaluador), para que éste realice el avalúo de todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado NEOLENS S.A.S., y rinda el respectivo informe. Para todo lo anterior, se concede el término de 20 días, a partir de la recepción del Despacho Comisorio por parte del comisionado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**3.-** ADVERTIR al Representante Legal del Establecimiento de Comercio NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3 que debe prestar toda la colaboración al perito evaluador para pueda ejercer la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**4.-** Dejar sin efectos la providencia de fecha 26 de agosto de 2021 que había señalado fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 157 Fecha: 28 de septiembre de 2021.  Notifico auto anterior de fecha 27 de septiembre de 2021.
---

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b01a9581bb9f4a0ef2a453bea4e732d93743bde92f393f039b9594**

Documento generado en 27/09/2021 03:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**